

DEMANDANTE: JORGE ALEXIX LOPEZ RINCON CC. 88.213.147
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO CC. 13.197.893
SANDRA MILENA GAFARO CARDENAS CC. 60.445.555



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01134-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, **NO ES VIABLE ACCEDER** por no encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., toda vez que en este asunto ya se profirió decisión de fondo.

La parte demandante a través de apoderada judicial debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por “*desistimiento de las pretensiones de la demanda*” con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., **NO ES VIABLE ACCEDER** a la terminación del proceso en dicho sentido, toda vez que no cumple con los requisitos legales establecidos en mención.

No obstante lo anterior, la parte demandante en el mismo escrito, señala solicitar la terminación, debido a que la parte demandada “*canceló la totalidad de la obligación, los intereses, y gastos del proceso*”, así como el valor de honorarios acordados con la suscrita abogada, en consecuencia se levanten las medidas cautelares, desglose del título valor y sin condena en costas.

Teniendo en cuenta que la petición en mención se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADA la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO CC. 13.197.893, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-283697, denominado Villa Emilce ubicado en la Vereda Puerto Lleras corregimiento Buena Esperanza. La anterior medida fue decretada mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 y comunicada mediante Oficio No. 0258 de fecha 07 de febrero de 2020.

DEMANDANTE: JORGE ALEXIX LOPEZ RINCON CC. 88.213.147
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO CC. 13.197.893
SANDRA MILENA GAFARO CARDENAS CC. 60.445.555

COMUNÍQUESE el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

TERCERO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de mayo de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd829985024fa6544d1715794cce1a2f494c487ce9735090bea58382812dbe38**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4
DEMANDADO: MARICELA LAGUADO MARTINEZ CC. 60.358.858



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00465-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ y **RECONÓZCASE** personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para que actúe como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, toda vez que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso, estando al día su crédito hipotecario hasta la cuota del 15 de marzo del 2024, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, declarando que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante e indicar que no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en mi poder y custodia en virtud que la demanda fue presentada de manera digital. Igualmente, no condenar en costas archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la petición en mención se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADA la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 15 de marzo de 2024, respecto del Pagaré No. 60358858, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo con acción real decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARICELA LAGUADO MARTINEZ CC. 60.358.858, correspondiente al identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-290190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 5 Peatonal N°4-47 de la Urbanización Natura Parque Central de la ciudad de Cúcuta, Apartamento N° 102, de la Torre A, Interior Manzana

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4
DEMANDADO: MARICELA LAGUADO MARTINEZ CC. 60.358.858

11 del Edificio Los Pensamientos. La anterior medida fue decretada mediante auto de 06 de julio de 2021 y comunicada el 18 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06 de julio de 2021, consistente en la práctica de DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la Calle 5 Peatonal N°4-47 de la Urbanización Natura Parque Central de la ciudad de Cúcuta, Apartamento N° 102, de la Torre A, Interior Manzana 11 del Edificio Los Pensamientos, con matrícula inmobiliaria No. 260-290190 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y alinderado como aparece en la escritura. Envíese copia del presente auto a la **ALCALDIA DE CÚCUTA Y SECUESTRE MARÍA CONSUELO CRUZ** (ART. 111 CGP).

TERCERO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación del Pagaré No. 60358858, se encuentra vigente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de mayo de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75200b840cc6de92d8b4b2889c046143d2e400af1b2216a21735935d48660316**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE. EDIFICIO MOVEL NIT. 890.502.863-3
DEMANDADA. YLIANA RANGEL SEPULVEDA CC. 60.330.102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2021-00839-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante a través de apoderado judicial debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, sin condena en costas procesales y archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que la petición en mención se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADA la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada YLIANA RANGEL SEPULVEDA CC. 60.330.102, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria N° 260-135982. La anterior medida fue decretada mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021 y comunicada el 27 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, consistente en la práctica de DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la AVENIDA 3 No. 9-73, CALLE 10, OFICINA 301 EDIFICIO MOVEL, CÚCUTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 135982, alinderado como aparece en la escritura. Envíese copia del presente auto a la ALCALDIA DE CÚCUTA (ART. 111 CGP).

DEMANDANTE. EDIFICIO MOVEL NIT. 890.502.863-3
DEMANDADA. YLIANA RANGEL SEPULVEDA CC. 60.330.102

TERCERO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de mayo de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6fff31f40987bfe6e89599a40e89bb36f76372571721a479e931ed19931fce**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JULIA ISABEL GUERRA CASTELLANOS CC. 37.219.556
DEMANDADOS: YONNY FERNANDO BAYONA CC. 88.203.787
JANETH BAYONA JACOME CC. 37.244.689
MARIO ALBERTO DE LA OSSA NARVAEZ CC. 13.814.253



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No 54001-4003-003-2023-00365-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, manifestando que la parte demandada hizo entrega voluntaria del bien, solicitan el archivo del expediente.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente proceso, al haber sido restituido el bien inmueble a la demandante, lo viable es acceder a lo solicitado y por sustracción de materia se dispone dar por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente trámite, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente; déjese constancia en los registros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de mayo de 2024 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7381f33420e38eb1a925fbacfc63d9bd9144091c15bca34ac4e17303d908e8ad**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ESCOBAR LOPEZ CC. 1.090.373.547



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO No 54001-4003-003-2023-00946-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, manifestando que el inmueble arrendado ha sido restituido.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente proceso, al haber sido restituido el bien inmueble a la demandante, lo viable es acceder a lo solicitado y por sustracción de materia se dispone dar por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente trámite, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente; déjese constancia en los registros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de mayo de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b5c2d7e958ee46d3ce7702703e3d00dc9fc91583d65dbcafdd4d455f3d7a79**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIR EN CUCUTA NIT. 71.776.587-1
DEMANDADO: JEFERSON LEONIDAS CARREÑO GRISALES CC. 1.090.452.162



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO No 54001-4003-003-2024-00115-00

San José de Cúcuta, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación y archivo del proceso presentada por la parte demandante, manifestando que la parte demandada restituyó voluntariamente el inmueble.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad del presente proceso, al haber sido restituido el bien inmueble a la demandante, lo viable es acceder a lo solicitado y por sustracción de materia se dispone dar por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA el presente trámite, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente; déjese constancia en los registros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 2 de mayo de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02777e2232b182cdce74fff73cfd0256d1cec41653120c8e96a83c802492be**

Documento generado en 30/04/2024 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>